

APRUEBA ORDENANZA LOCAL QUE REGULA  
LAS AUTORIZACIONES PARA TRANSPORTAR  
BASURA, DESECHOS, ESCOMBROS Y  
RESIDUOS DENTRO DE LA COMUNA DE SAN  
JOAQUÍN Y SANCIONA EL TRANSPORTE DE  
DESECHOS HACIA VERTEDEROS  
CLANDESTINOS

DECRETO N° 2 5 9 9 /

SAN JOAQUIN, **2 8 NOV 2016**

LA ALCALDÍA DE SAN JOAQUÍN, DECRETÓ HOY LO SIGUIENTE:

**VISTOS:** 1) Ordenanza que regula las autorizaciones para transportar basura, desechos, escombros y residuos dentro de la comuna de San Joaquín y sanciona el Transporte de Desechos hacia vertederos clandestinos; 2) El acuerdo del Honorable Concejo Municipal de San Joaquín, adoptado en la sesión ordinaria N° 141/2012-2016 de fecha 17 de noviembre de 2016; 3) Providencia (SECMU) N° 304, de 17 de noviembre de 2016; y

**TENIENDO PRESENTE:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. 1, de fecha 26 de Julio de 2006 del Ministerio del Interior; la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Justicia; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que la operación de vertederos o rellenos sanitarios ilegales, así como de microbasurales es un problema grave en las ciudades, especialmente en las grandes urbes, que pone en riesgo la salud de la población y el medio ambiente;

2° Que es de normal ocurrencia el tráfico vehicular ilícito con miras a transportar y acopiar ilícitamente residuos de todo tipo con el fin de burlar el sistema formal existente y obtener menores costos en estas operaciones ilegales;

3° Que la comunidad se ve indefensa frente a este tipo de agresiones;

4° Que el artículo 3° literal f) de la ley N° 18.695, entrega a las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, la función privativa del aseo y ornato de la comuna. Asimismo, el artículo 4°, del citado cuerpo legal, en su literal b), encarga a las Municipalidades para desarrollar, en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, la función de salud pública y la protección al medio ambiente, y en su literal f), las funciones relacionadas con el transporte y tránsito públicos.

5° Que el artículo 192 bis de la ley N° 18.290, de Tránsito, sanciona el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de



cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público.

6° Que el inciso quinto del ya citado artículo 192 bis, establece que: "Las Municipalidades dictarán una ordenanza que regule las autorizaciones para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, estableciendo los requisitos y el procedimiento para conceder dicha autorización y la obligación de portarla en el vehículo, en los casos que corresponda. El transporte señalado se registrará por lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna donde se genera la basura, desechos, escombros o residuos. Lo anterior es sin perjuicio de las demás exigencias y autorizaciones que se requieran, en conformidad a la normativa vigente".

7° Que, en sesión ordinaria N° 141/2012-2016 de 17 de noviembre, el Honorable Concejo Municipal aprobó dictar la ordenanza referida:

**DECRETO**, díctese la siguiente:

Apruébese el siguiente texto de la ordenanza local que regula las autorizaciones para transportar basura, desechos, escombros y residuos dentro de la comuna de San Joaquín y sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos:

**ORDENANZA QUE REGULA LAS AUTORIZACIONES PARA TRANSPORTAR BASURA, DESECHOS, ESCOMBROS Y RESIDUOS DENTRO DE LA COMUNA DE SAN JOAQUÍN Y SANCIONA EL TRANSPORTE DE DESECHOS HACIA VERTEDEROS CLANDESTINOS**

**TITULO I  
NORMAS GENERALES**

**Párrafo 1°: De los objetivos**

**Artículo 1°:** La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco normativo que regule los derechos, deberes y autorizaciones vinculadas al transporte de todo tipo de residuos generados por los habitantes de la comuna de San Joaquín, sean estas personas naturales o jurídicas, estableciendo los requisitos y procedimientos para la concesión de dicha autorizaciones, así como, la obligación de portarlas en los vehículos, en los casos que corresponda, evitando la proliferación de microbasurales o vertederos clandestinos dentro del territorio comunal.

**Párrafo 2°: Del ámbito de la aplicación**

**Artículo 2°:** El transporte de residuos generados dentro de la comuna de San Joaquín se registrará por lo dispuesto en la presente ordenanza. El transporte de residuos provenientes de otras comunas que transite por vías o accesos dentro del territorio comunal, deberá registrarse por las autorizaciones correspondientes a la comuna donde se hayan generado los residuos.

La presente Ordenanza, se entiende complementaria a lo prescrito en la Ley N° 18.290 de Tránsito; en el Decreto N° 75 de 1987 y el Decreto N° 298 de 1994, ambos del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; en el Decreto N° 148 de 2003, que establece el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; el Decreto Supremo N° 6 de 2009, que

establece el Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de salud y el Decreto Supremo N° 594 de 2000, que establece el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo, todos del Ministerio de Salud; y a toda normativa que en el futuro dicte esta última entidad y a las instrucciones que emanen de la Autoridad Sanitaria de la Región Metropolitana.

### **Párrafo N° 3: De la inspección**

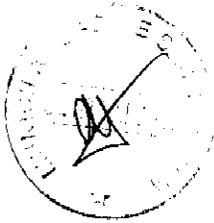
**Artículo 3°:** Para efectos de fiscalizar lo prescrito por la presente ordenanza y asegurar su cumplimiento, los inspectores municipales podrán realizar las inspecciones pertinentes.

De conformidad a lo establecido en el artículo 496, número 3 del Código Penal: Sufrirán la pena de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales: El que impidiere el ejercicio de las funciones fiscalizadoras de los inspectores municipales.

Asimismo, el municipio podrá exigir de oficio o a instancia de parte, la adopción de medidas ambientales preventivas, correctoras o reparadoras necesarias.

### **Párrafo 4: De las denuncias**

**Artículo 4°:** Cualquier persona natural o jurídica que sorprenda o detecte las conductas descritas en los títulos IV y V de la presente Ordenanza, podrá poner en conocimiento de este hecho a las municipalidades, a Carabineros de Chile, o a la Autoridad Sanitaria, quienes remitirán los antecedentes al Ministerio Público o a los Tribunales competentes, según corresponda. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo, o el día que sucedieron los hechos. El municipio tratará las denuncias con la debida reserva.



## **TITULO II DE LAS AUTORIZACIONES Y REQUISITOS**

### **Párrafo 1°: De las autorizaciones**

**Artículo 5°:** El municipio entregará autorizaciones a personas naturales y jurídicas para transportar basura, desechos, escombros, o residuos de cualquier tipo, siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos prescritos en este cuerpo normativo.

Las condiciones de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo serán autorizadas sólo para aquellos vehículos que cuenten con los dispositivos necesarios para evitar que escurran o caigan al suelo.

**Párrafo 2°: Transporte de residuos por empresa contratadas por la municipalidad.**

A small, dark handwritten mark or signature located at the bottom left of the page.

**Artículo 6°:** El Director de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente otorgará autorización de transporte a los vehículos que ejecuten servicios municipales de recolección de residuos domiciliarios, no domiciliarios, escombros u otros. Esta autorización dará cuenta de la existencia del contrato de disposición final, el plazo de la contratación, y que, el destino último de los desechos será un relleno sanitario o un vertedero legalmente autorizado.

**Párrafo 3°: Transporte de residuos reciclables o reutilizables por particulares.**

**Artículo 7°:** Las personas naturales o jurídicas que, de forma ocasional, transporten residuos reciclables o reutilizables a puntos limpios, puntos verdes o centros de reciclaje, se entenderán autorizadas tácitamente por el municipio para realizar dicha actividad, sin que sea necesario solicitar ni portar una autorización física. Sin embargo, si el vehículo es inspeccionado por carabineros o inspectores municipales o fiscales, quien transporte estará obligado a indicar el lugar habilitado para el reciclaje al cual se dirige. El transporte de estos elementos sólo podrá realizarse en un vehículo motorizado o no motorizado para el transporte particular de personas.

**Párrafo 4°: Transporte de residuos por empresas.**

**Artículo 8°:** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen, que tengan entre sus actividades o que a causa de ellas efectúen el retiro y transporte de residuos, tales como escombros, deberán contar con autorización municipal, la cual tendrán la obligación de portar en el vehículo. Para obtener la autorización indicada deberán presentar al municipio certificación de disposición final del residuo transportado, contar con las autorizaciones que correspondan otorgadas por las autoridades competentes, y en los casos que sea necesario contar con la ruta aprobada por el municipio.

Cuando el transporte y retiro se tratara de escombros, el mismo se deberá realizar en contenedores o sacos cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes.

En todo caso, las empresas que cuente con la autorización para trasladar escombros deberá comunicar por escrito a la municipalidad cuál será la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro, el transporte de los mismos y su lugar de destino.

**Párrafo 5°: Transporte de residuos por particulares.**

**Artículo 9°:** Las personas naturales que -de forma excepcional- transporten residuos, deberán contar con autorización municipal, la cual tendrán la obligación de portar en el vehículo que transporte los residuos. Las personas indicadas en este articulado deberán depositar los residuos en los lugares autorizados por la autoridad competente o por la municipalidad, y le serán aplicables los párrafos 2° y 3° del artículo precedente.

Para efectos del transporte indicado, deberán comunicar por escrito a la municipalidad cuál será la cantidad de residuos que se trasladarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro, el transporte de los mismos y su lugar de destino. No se dará autorización para acopio de material, sino para su reutilización inmediata, considerando que el solicitante

debe resguardar la no generación de externalidades negativas en el lugar de disposición final. El proceso debe ser avisado al Municipio y a la junta de vecinos por parte de solicitante y visado por la Municipalidad.

**Párrafo 6º: Procedimiento para obtener autorización de transporte.**

**Artículo 10º.-** Para efecto de obtener las autorizaciones de la presente ordenanza –con excepción de aquellos indicados en el artículo 7- las personas que transporten basuras, desechos o residuos deberán:

- iv. Acercarse a la Dirección de Higiene y Medio Ambiente de la Municipalidad o contactarse con dicha unidad vía correo electrónico;
- v. Completar el formulario de solicitud de autorización;
- vi. Adjuntar los antecedentes que sean necesarios de conformidad a esta normativa.

Dentro del plazo de 5 días hábiles de presentada la solicitud de autorización, el Director de Higiene y Medio Ambiente entregará un documento donde conste la misma, (vía presencial o vía e-mail), previa verificación facultativa por parte de la municipalidad de los antecedentes entregados por el solicitante.

Las autorizaciones para el transporte de residuos otorgadas a particulares, deberán otorgarse de forma diaria. Las autorizaciones otorgadas a empresas y recolectores bases para el transporte habitual, podrán otorgarse con plazos extendidos, desde 6 a 12 meses, siempre que cumplan con los requisitos normativos exigidos para realizar tal actividad.

La Dirección de Higiene y Medio Ambiente podrá dar aviso de las autorizaciones entregadas, a las organizaciones sociales correspondientes al lugar donde se ejecute la operación.

**Párrafo 7º: Del formulario de autorización.**

**Artículo 11º** La solicitud para transportar basura, desechos, escombros o residuos, sea que éste se efectúe por una sola vez o en forma habitual, se realizará mediante un formulario que la Dirección de Higiene y Medio Ambiente pondrá a disposición de los interesados. Para otorgar la respectiva autorización, se deberán completar o entregar los siguientes datos y antecedentes:

**1.- Solicitud de transporte por una sola vez.**

- i) Individualizar el vehículo en el que se realizará el transporte, indicando si es un vehículo motorizado, no motorizado o de tracción animal. En el caso de vehículos motorizados, se deberá indicar la placa patente única, tipo, marca y modelo. Deberá también, en su caso, individualizarse el remolque o semirremolque, indicando su placa patente única, tipo y marca. Tratándose de vehículos no motorizados o de tracción animal, estos se deberán describir detalladamente. En el caso de vehículos a tracción animal, deberá, asimismo, individualizar la placa permanente de identificación;

- j) Indicar el relleno sanitario, vertedero legalmente autorizado o lugar autorizado por la municipalidad, al que se destinará la basura, desechos, escombros o residuos;
- k) Indicar la fecha en que se realizará el transporte de basura, desechos, escombros o residuos;
- l) Individualizar a quien encargue el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En el caso de que quien encargue sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia del R.U.T. de la persona jurídica; copia de la cédula nacional de identidad del (de los) Representante(s) Legal(es); certificado de vigencia de la sociedad con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud; y certificado de vigencia de poder(es) social(es) del(los) Representante(s) Legal(es), con una data igual a la anteriormente indicada;
- m) Individualizar a quien realice el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En el caso de que quien realice el transporte o depósito sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia del R.U.T. de la persona jurídica; copia de la cédula nacional de identidad del (de los) Representante(s) Legal(es); certificado de vigencia de la sociedad con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud; y certificado de vigencia de poder(es) social(es) del(los) Representante(s) Legal(es), con una data igual a la anteriormente indicada;
- n) Individualizar al propietario del vehículo motorizado, no motorizado o a tracción animal en donde se realice el transporte, traslado o depósito. Si quien realiza el transporte no corresponde al propietario del vehículo, deberá acompañar, además, copia del título que lo habilita a destinar el vehículo al transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo;
- o) Individualizar al conductor o los conductores que realicen el transporte, traslado o depósito.
- p) Para el caso del transporte de escombros, deberá señalar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro.

## 2.- Solicitud de transporte habitual.

Se deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en los literales anteriores, con excepción de lo señalado en la letra c) y en la letra b) referente al lugar autorizado por la municipalidad. Adicionalmente, tratándose de una actividad habitual, deberá acreditarse estar en posesión de la patente municipal correspondiente.

Con todo, no será necesario que, al momento de solicitar la autorización, se cuente con la información a que se refieren las letras d), g) y h) anteriores. En efecto, en caso de no contar con dicha información al momento de solicitar la autorización, ésta deberá constar en un anexo, cuyo formato deberá colocar a disposición la Dirección de Higiene y Medio Ambiente. Los anexos, deberán ser portados en el vehículo junto con la autorización.

En este anexo deberá:



- d) Individualizarse a quien encargue el traslado o depósito;
- e) Individualizarse al conductor que realice el traslado o depósito;
- f) En el caso que se transporte escombros, se deberá indicar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro. En este caso, el anexo deberá ser remitido a la Dirección de Higiene y Medio Ambiente dentro del plazo de 30 días contados desde que se haya realizado el traslado.

Los formularios que se pongan a disposición de los interesados deberán ser numerados y timbrados por el Encargado de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, y ser emitidos en forma correlativa. De la misma forma, serán timbrados, previo a su utilización, los anexos que se completarán para los distintos traslados.

**Artículo 12°.-** La municipalidad, deberá exigir a los vehículos recolectores de residuos domiciliarios y de residuos sólidos inertes, la respectiva autorización del director del área de la institución que dé cuenta de la existencia del contrato de disposición final en el cual se indique que el destino último de los desechos será un relleno sanitario o un vertedero legalmente autorizado.

**Artículo 13°.-** No serán autorizadas aquellas personas que transporten residuos a lugares que generen externalidades negativas a su entorno, que puedan afectar la seguridad de los vecinos o puedan generar focos de insalubridad mermando la calidad de vida e integridad de los vecinos del sector.

### **TITULO III DERECHOS Y DEBERES**

#### **Párrafo 1°: De los derechos**

**Artículo N° 14:** La presente Ordenanza tiene como finalidad fundamental el propender a:

- a) La igualdad medioambiental para todos.
- b) El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, protección y preservación de la naturaleza y del patrimonio ambiental y comunal, sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia.
- c) El principio participativo en el control y prevención de las condiciones sanitarias, cuya presencia o carencia, pueda constituir un riesgo para la vida o salud de la población.

#### **Párrafo 2°: De los deberes**

**Artículo N° 15:** Es deber de los habitantes y usuarios de la Comuna de San Joaquín dar cumplimiento a la presente Ordenanza, respetar el medio ambiente y sus elementos constituyentes. Como también será deber de la Municipalidad velar por la aplicación de esta.

**TITULO IV**  
**PROHIBICIONES DEL TRANSPORTE DE RESIDUOS O DESECHOS**  
**HACIA VERTEDEROS O DEPÓSITOS CLANDESTINOS O ILEGALES**

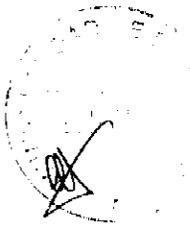
**Artículo N° 16°:** Queda prohibido encargar o realizar, mediante vehículos motorizados, no motorizados, o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, dentro de la Comuna de San Joaquín.

**Artículo N° 17°:** Queda prohibido el transporte o traslado de cualquier residuo o desecho, dentro de la Comuna de San Joaquín, sin contar con la autorización correspondiente o no cumplir con la obligación de portarlas en el vehículo, en los casos que corresponda, sin perjuicio de las demás exigencias y autorizaciones que se requieran, en conformidad a la normativa vigente.

**Artículo N° 18°:** El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos, se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales, polvo o fluidos y que estos se caigan de sus respectivos transportes, además de contar con las autorizaciones correspondientes para el traslado. Queda prohibido efectuar el transporte sin adoptar las medidas indicadas anteriormente.

**TITULO V**  
**TIPIFICACION Y SANCIONES**

**Párrafo 1°: De las sanciones**



**Artículo N° 19:** Para efectos de difusión de las sanciones legales existente, se reproduce parte del artículo 192 bis de la Ley N° 18.290 de Tránsito, el cual prescribe: "El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en la siguiente forma:

Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales a quien encargue el traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado. La misma sanción se aplicará al propietario del vehículo motorizado con el cual se realice el transporte, traslado o depósito, salvo que acredite que el vehículo fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita;

Con multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados. Adicionalmente, se sancionará con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años;

Con multa de 0,2 a 1 unidad tributaria mensual y el retiro del carretón y los aperos a quien conduzca un vehículo a tracción animal. El animal será entregado a quien conducía el vehículo;



Con la misma multa anterior y el retiro del vehículo a tracción manual a quien lo conduzca o a quien realice el traslado en vehículo no motorizado, y

Con una multa de 20 a 150 unidades tributarias mensuales, si se encarga o realiza el transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, en cualquier tipo de vehículo. Adicionalmente, será castigado con presidio menor en su grado medio y con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años.

A los reincidentes de las conductas descritas anteriormente, se les impondrá como mínimo el doble de la multa establecida como base para cada conducta. Adicionalmente, en los casos que corresponda, se suspenderá nuevamente la licencia de conducir, al menos, por un mínimo de seis meses y hasta dos años".

Los vehículos y especies que se encuentren en las situaciones descritas serán retirados de circulación por Carabineros de Chile, poniéndolos a disposición del tribunal competente en los lugares contemplados por la municipalidad para tal efecto, aplicándose al infractor lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 156 de esta ley.

La municipalidad de la comuna en donde transita el vehículo que sea retirado de circulación, por sí o a través de terceros, deberá descargar la basura, desechos o residuos y los trasladará hasta los rellenos sanitarios autorizados. El infractor, sea éste el propietario del vehículo, motorizado o no motorizado, el que encargue o realice, deberá pagar la multa correspondiente y los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos en que incurra la municipalidad. El vehículo que sea retirado de circulación de conformidad con el inciso precedente sólo será devuelto al propietario contra entrega del comprobante de pago de las multas respectivas y de los costos asociados al traslado y disposición de la basura, desechos o residuos (...).

**Artículo 20°.** Aparte de las sanciones descritas por la Ley de Tránsito, se aplicarán:

Multa de 3 unidades tributarias mensuales, al que efectúe el transporte y retiro de escombros sin adoptar las medidas indicadas en la presente ordenanza.

Multa de 5 unidades tributarias mensuales, a cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, tales como no portar las autorizaciones otorgadas o los anexos requeridos

#### TITULO FINAL

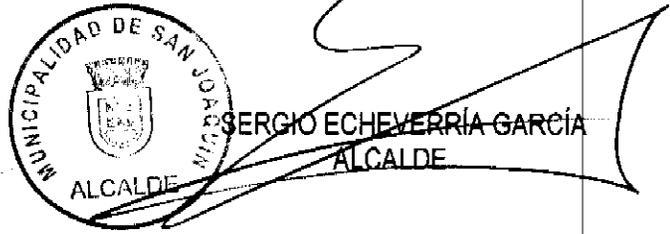
**Artículo 21.-**La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación, quedando derogada -a partir de ese momento- toda la normativa municipal contraria a ella.

**Artículo 22.-** La Municipalidad de San Joaquín, elaborará y difundirá entre la comunidad un manual de buenas prácticas ambientales, orientado a educar y concientizar a la comunidad sobre el manejo, disposición y reducción del volumen de los residuos generados a nivel domiciliario.

**Artículo 23.-** El presupuesto municipal propenderá a que los ingresos, producto de las multas aplicadas por infracción a esta normativa, sean destinados al fortalecimiento de las campañas y programas de erradicación de microbasurales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

  
MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
ERIC LEYTON RIVAS  
SECRETARIO MUNICIPAL  
★

  
MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN  
ALCALDE  
SERGIO ECHEVERRÍA GARCÍA  
ALCALDE

